

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con solicitudes de la parte actora y requerimiento por 30 días. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **917**  
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **KATHERIN VALENCIA MENDEZ**  
Ejecutados: **OLGER MAURICIO MENESES GARCIA**  
Radicado: **76001-3110-001-2019-00401-00**  
Providencia: Auto resuelve solicitudes

La apoderada de la parte demandante sustituye poder a la estudiante SARA VANESSA CASTILLO BURBANO identificada con cédula 1.144.103.957 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, para que continúe con la representación dentro de esta actuación, concediéndole las mismas facultades que fueron otorgadas.

Como quiera que la sustitución no está expresamente prohibida, y a quien se está sustituyendo acreditó que se encuentra facultado para las funciones pertinentes debido a su calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, se aceptará la sustitución y se reconocerá la personería para que continúe ejerciendo la representación judicial al Apoderado a quien sustituye.

También solicita la parte actora se sancione a la EPS Servicio Occidental de Salud- SOS por cuanto no ha dado respuesta a los tres requerimientos que se le han realizado, tendientes a establecer la empresa a la cual se encuentra vinculado el demandado y de esta manera solicitar embargo que permita que se realice el pago de lo adeudado.

Antes de aplicar alguna sanción a la mencionada entidad, se enviará por última vez el requerimiento al correo electrónico [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)

Con Auto 978 del 26 de marzo de 2020 se requirió a la parte actora a fin que lleve a cabo la notificación en debida forma al demandado en los términos dispuestos en el artículo 291 y 292 sin que a la fecha se haya dado cumplimiento

Es preciso indicar que en varias oportunidades la parte actora a intervenido en el proceso para solicitar información que conduzca a establecer el empleador del demandado a fin de materializar un embargo, no obstante ninguna actuación tendiente a lograr la notificación del demandado que permita avanzar en el proceso.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al Ejecutado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando una inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - Aceptar** la sustitución del poder conferido por LINA VANESSA ÁLVAREZ RENGIFO, a la estudiante SARA VANESSA CASTILLO BURBANO identificada con cédula 1.144.103.957 de Cali, para representar a la Ejecutante.

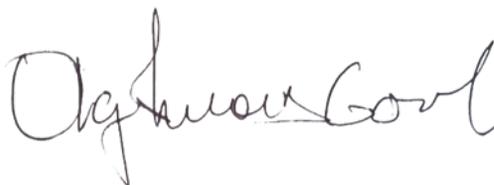
**SEGUNDO. - Reconocer** personería para actuar, como apoderada a SARA VANESSA CASTILLO BURBANO identificada con cédula 1.144.103.957 de

Cali, estudiante de cuarto año de derecho en la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, para representar judicialmente a la Ejecutante, para los efectos legales y los expresamente señalados en la sustitución de poder otorgada.

**TERCERO. - OFICIAR** por última vez a la EPS S.O.S, a fin que informe a este despacho la empresa que realiza el pago de seguridad social del señor Olger Mauricio Meneses García identificado con cédula 1.144.076.902. Líbrese oficio por la Secretaría y envíese al correo electrónico [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co).

**CUARTO. - Ordenar** a la parte Ejecutante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el artículo 291 y/o 292 o 293 del Código General del Proceso, en consecuencia se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
--

